

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2007/1/0796**

Montevideo, 17 de julio de 2008.-

**RESOLUCION 345 ACTA 021**



**VISTO:** la solicitud presentada por el señor Walbi Burgos Armand Pilón para que se le autorice la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones en el departamento de Soriano.

**CONSIDERANDO:** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, autorizando el sistema de radiocomunicaciones el que reviste carácter de uso propio, en tanto el solicitante no presta servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**R E S U E L V E:**

**1.-**Autorizar al señor Walbi Burgos Armand Pilón la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Soriano.

**2.-**Asignar al señor Walbi Burgos Armand Pilón la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departament o</b>
142.000	Compartida	Móvil Terrestre	Soriano

A la fecha de la presente Resolución, la utilización del precitado canal radioeléctrico, se debe efectivizar en carácter de múltiple compartición.

**3.-**Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado al señor Walbi Burgos Armand Pilón se ajusta al siguiente detalle:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
142.000	Transmisión de estaciones móviles	2 (dos)

**4.-**Establecer que la autorización otorgada reviste carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que se desee introducir a la conformación o ubicación de los sistemas radioeléctricos debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

**5.-**Establecer que la autorización otorgada por este acto administrativo para la instalación y operación del sistema de radiocomunicaciones de referencia,

conlleva que no debe ser empleado en la directa prestación de servicio alguno de telecomunicaciones y solo debe ser utilizado para satisfacer las necesidades propias de la empresa declaradas a esta Unidad Reguladora.

**6.-**Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado deberá ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994.

**7.-**Dejar expresa constancia que el sistema autorizado podrá ser inspeccionado oportunamente, para lo cual el titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**8.-**Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

**9.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.